



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 027 (10 DE ENERO DE 2019)

POR CUAL SE OTORGA PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito presentado bajo el radicado CAM No. 20183400236832 del 7 de Noviembre de 2018, la Persona jurídica **PISCICOLA AGUA DULCE DEL HUILA SAS** identificado con NIT 901177882-8, a través de su representante legal, sra PAOLA JIMENA ORDOÑEZ LOSADA identificada con C.C. No. 30.395.997 de Manizales actuando como comodataria del predio Villa Diana identificado con matrícula 206-65661, localizado en la vereda Matanzas en jurisdicción del municipio de San Agustín, solicitó ante este despacho permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica Quebrada Las Coloradas, para el proyecto **PISCICOLA AGUA DULCE DEL HUILA SAS**, ubicado en la vereda Matanzas en jurisdicción del municipio de San Agustín, para uso piscícola.

Que como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, Certificado de tradición del predio Villa Diana, contrato de arrendamiento, uso del suelo, copia de cedula de ciudadanía y plan de mortalidad y planos.

Que el día 29 de Noviembre de 2018 se remite Aviso con destino a la alcaldía del municipio de San Agustín, donde según constancia allegada a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM el día 19 de Diciembre de 2018, con número de radicado 20183400275302.

Que en lugar visible de la CAM DTS se fija Aviso por diez días hábiles, desde el 30 de noviembre de 2018 hasta el 13 de Diciembre de 2018, de acuerdo a la Constancia Secretarial de publicación del 14 de Diciembre de 2018.

Que a fin de adoptar la determinación precedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 28 de Diciembre de 2018 con el No. 00185, exponiendo lo siguiente:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 14 de Diciembre de 2018, se procedió a realizar visita al predio denominado Villa Diana identificado con número de matrícula 206-65661 de propiedad de la señora María Gabriela Muñoz Bahos identificada con cedula 36.270.453 expedida en Pitalito, quien mediante documento entregó en comodato un lote de terreno de más o menos 1 ha, predio denominado Finca Villa Diana a la empresa PISCICOLA AGUA DULCE DEL



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

HUILA SAS identificada con NIT 901177882-8, la cual es representada por la señora Paola Jimena Ordoñez Losada identificada con cedula 30.395.997 expedida en Manizales, con el propósito de analizar la viabilidad de otorgar Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto “**PISCICOLA AGUA DULCE DEL HUILA**”.

La visita estuvo guiada y acompañada por la señora Paola Jimena Ordoñez, de tal manera que se tomó la vía que comunica al municipio de Pitalito con San Agustín, a la altura del puente sobre la Quebrada Matanzas se toma el desvío por un camino amplio localizado sobre el costado izquierdo y que comunica con los predios localizados en la parte alta de la vereda Matanzas de tal manera que se caminó un trayecto de 4 km hasta llegar a una fuente hídrica denominada Las Coloradas la cual es objeto de captación.

La fuente hídrica Las Coloradas, presenta buena cobertura boscosa en sus márgenes y especialmente en las partes altas, sus aguas tienen buenas características organolépticas, como reflejo de que aguas arriba de la captación, no recibe ningún tipo de vertimiento de agua residual.

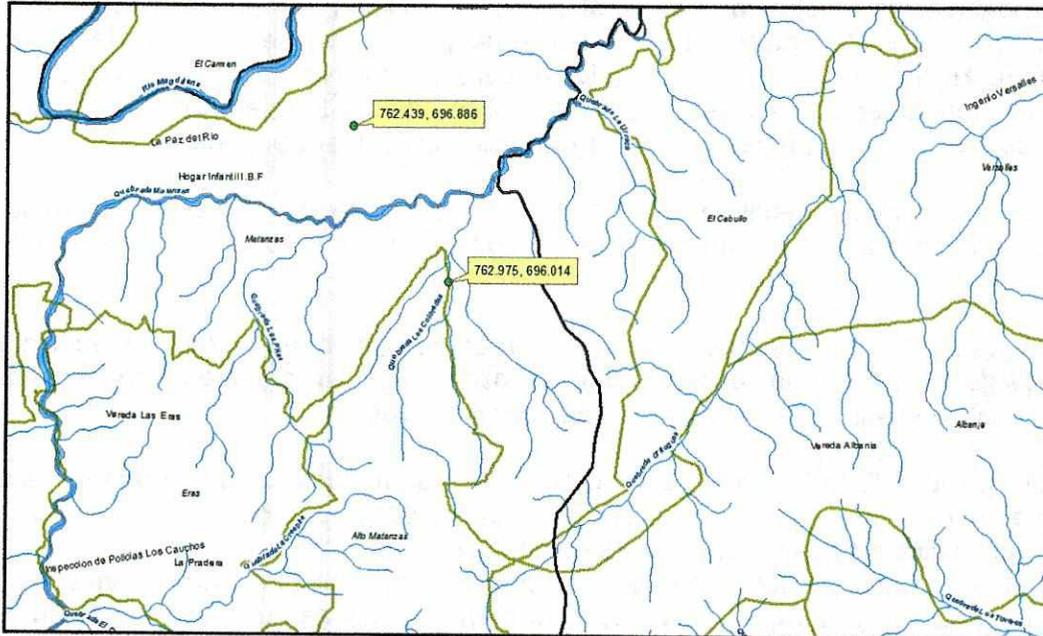
Es de mencionar que la fuente hídrica Quebrada Las Coloradas vierte sus aguas a la Quebrada Matanzas, afluente del río Magdalena.

Paso seguido se realizó el recorrido hacia la bocatoma existente en el predio de Isaac Gómez encontrándose que se estaba derivando el recurso hídrico en el momento de la visita. Se efectúa georreferenciación mediante el uso de un GPS GARMIN MONTANA 680 de propiedad de la CAM, así mismo se realiza aforo de la fuente hídrica Quebrada Las Coloradas mediante el método volumétrico.

El objeto de la presente concesión de aguas, es utilizar el recurso hídrico para la actividad piscícola representada en 5 estanques los cuales tendrán un volumen de 170 m³/ cada uno.

Es pertinente mencionar que el Uso del suelo anexo a la presente solicitud indica que según el Acuerdo 009 de 2013, por medio del cual se aprobó el Plan Básico de Ordenamiento Territorial Rural, la vereda Matanzas, predio denominado Villa Diana, con matrícula inmobiliaria 206-65661, donde la empresa PISCICOLA AGUA DULCE DEL HUILA SAS NIT 901177882-8, se encuentra dentro de la **ZONA DE DESARROLLO SOCIOECONOMICO CON RESTRICCIONES MODERADAS (ZDSERI)**, cuya descripción establece que corresponde a áreas que actualmente están dedicadas a actividades socioeconómicas, que por sus condiciones naturales de topografía y capacidad de uso pueden seguir siendo explotadas, aplicando tecnologías apropiadas que prevengan su deterioro. Las restricciones moderadas están ligadas a las condiciones de topografía y procesos erosivos. Certifica que el uso principal es agrícola semimecanizado y pecuario de moderada capacidad de carga, como uso complementario señala la agroforestería y el ecoturismo; Uso restringido: Construcción de infraestructura básica para los usos principales y complementarios, minería, agroindustrial y finalmente señala como prohibidos todos los demás. Finalmente, indica que se otorga el concepto **FAVORABLE DE USO DEL SUELO** en el predio antes mencionado, para el desarrollo de la actividad pecuaria- Producción Piscícola en

estanques de geomembrana con sistema biofloc, certificación expedida el 31 de julio de 2018, por la señora Mirley Alexandra Martínez Ñañez en calidad de Secretaria de Planeación Territorial y Desarrollo Económico del municipio de San Agustín.



Las coordenadas E762975- N696014 corresponde a la ubicación de la captación y las coordenadas E762439- N696886 localiza el predio Villa Diana.

Posteriormente, nos dirigimos al predio Villa Diana en donde se planea la construcción de 5 estanques en geomembrana de 14 metros de diámetro y una capacidad de 170 m³ cada uno. La estructura metálica está construida con platinas galvanizadas y estructura para disposición de plástico cobertor. El textil de geomembrana de 0.7 a 1 mm de espesor.

Los estanques contarán con:

- filtro biológico que corresponde a un componente que permite la integración de fases de filtro que retienen los cuerpos solidos (filtro mecánico), combinado con fases de reacción biológica y oxigenación del agua, para que el agua retorne lo más limpia posible a los estanques de cultivo y reinicie el ciclo de recirculación.
- Sistema de aireación con utilización de blower 1-2 hp con mangueras difusoras para las primeras etapas de crecimiento de los peces.
- Sistema de aireación con utilización de splash 1- 2 hp para fase de ceba de los peces.
- Planta eléctrica 23 kva para operación en caso de fallo de red eléctrica
- Tanque – estanque reservorio de 169 m³
- Red de desagüe en PVC y planta de tratamiento (según diseño en plan de vertimientos)
- Red de abastecimiento de agua en PVC

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

Es de mencionar que efectuada la visita al predio Villa Diana, se evidencia que no se está efectuando actividad piscícola. El sistema de producción de la piscícola AGUA DULCE DEL HUILA SAS será escalonado, el ciclo productivo será de 8 meses, se tendrán simultáneamente produciendo en 4 estanques de los 5, mientras que el quinto estanque se encuentra en proceso de limpieza, desinfección y alistamiento

Un aspecto importante a tener en cuenta dentro del trámite de concesión de aguas superficiales, tiene que ver con las fases de producción de la Tilapia roja (*Oreochromis sp*).

Fase de Alevinaje 1: Esta fase tiene una duración de tres semanas en la cual recibimos los alevinos de 1.5 cm con un peso de 1.5 gr alcanzan un peso promedio de 8 gr en esta fase en la cual se le suministra harina 45% de proteína 6 veces.

Fase de Alevinaje 2: Esta fase tiene una duración de 4 semanas, iniciando en la semana 4 y terminando en la semana 7 en la cual los alevinos alcanzan un peso promedio de 20 gr, se les suministra extruder 45% de proteína 6 veces al día.

Fase Pre-juvenil: Esta fase tiene una duración de 6 semanas iniciando en la semana 8 y terminando en la semana 13, en esta etapa los alevinos alcanzan un peso promedio de 80gr.

Fase Juvenil: Esta fase tiene una duración de 7 semanas, iniciando en la semana 14 y terminando en la semana 20, los alevinos alcanzan un peso promedio de 200 gr en esta fase.

Fase de engorde: Esta fase tiene una duración de 7 semanas, iniciando en la semana 21 y alcanza un peso promedio 420 gr, se les suministra purina 24% de purina.

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

A nivel general el sitio en donde se realiza la captación de agua para el beneficio del proyecto **PISCICOLA AGUA DULCE DEL HUILA**, a localizarse en el predio Villa Diana, está ubicado sobre el cauce de la Quebrada Las Coloradas la cual está inmersa en la cuenca media de la Quebrada Matanzas, en donde se observan que las franjas vegetales protectoras son abundantes y en buen estado de conservación, por lo cual se observan aguas en muy buen estado desde el punto de vista organoléptico.



Fuente hídrica Quebrada Las Coloradas.

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser una alternativa para obtener el agua para la actividad piscícola dentro del proyecto **“PISCICOLA AGUA DULCE DEL HUILA”**, ubicado en la vereda Matanzas en jurisdicción del municipio de San Agustín y cuyo comodante es la Persona Jurídica PISCICOLA AGUA DULCE DEL HUILA SAS identificado con NIT 901177882-8, representada legalmente por la señora PAOLA JIMENA ORDOÑEZ LOSADA identificada con cedula de ciudadanía no. 30.395.997 expedida en Manizales- Caldas.



Predio Villa Diana, vereda Matanzas del municipio de San Agustín.

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El sistema de acueducto que abastecerá a los 5 estanques que se construirán en el predio Villa Diana, consiste en la derivación de caudal mediante una manguera de 3”, en el momento de la visita no se estaba derivando agua ya que no están construidos los estanques para la actividad piscícola.



Punto de captación de agua, sistema de acueducto proyecto PISCICOLA AGUA DULCE DEL HUILA.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

Teniendo en cuenta que la tecnología que se va a implementar para la producción de Tilapia, se requiere agua para llenar el estanque y con ese volumen de agua se trabaja durante todo el ciclo productivo se efectúa el siguiente calculo:

5 estanques cuyo volumen es de 170 m³, de los 5 estanques 1 no estará con agua ya que se estará efectuando el proceso de limpieza y desinfección del mismo es decir que el volumen total de agua por ciclo productivo es de 680 m³. La duración del ciclo productivo es de 8 meses, por lo cual en un año se efectuará el llenado dos veces de los estanques es así que en un año se requieren 1360 m³ y un caudal de 0.044 LPS.

3.4 AFOROS DE LA FUENTE

El día de la visita a la fuente denominada “**Quebrada Las Coloradas**”, se realizó el aforo aguas arriba de la bocatoma cuenca media de la Quebrada Matanzas, vereda Matanzas en jurisdicción del municipio de San Agustín. Se aforo la fuente por el método volumétrico registrando un caudal de 8.6 LPS en época de seca.

3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada “**Fuente hídrica Quebrada Las Coloradas**”, el caudal a otorgar es de 0.044 lts/seg, para beneficio del proyecto “**PISCICOLA AGUA DULCE DEL HUILA**”. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica Quebrada Las Coloradas es de 0.044 lps; el aforo realizado arroja 8.6 lps caudal medido en época de seca. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar Permiso de Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la persona jurídica **PISCICOLA AGUA DULCE DEL HUILA S.A.S** identificada con NIT 901177882-8, representada legalmente por la señora **PAOLA JIMENA ORDOÑEZ LOSADA** identificada con C.C. No. 30.395.997 de Manizales, o quien haga sus veces, sobre la fuente hídrica denominada Quebrada Las Coloradas, en las coordenadas E762975- N696014 a 1321 msnm (WGS 84 76.20734- 1.84586), en predio denominado Villa Diana identificado con matrícula 206-65661 y que se localiza en la vereda Matanzas jurisdicción del municipio de San Agustín Huila. El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso podrá captar un caudal de **0.044 LPS** de la fuente hídrica Quebrada Las Coloradas. El punto de captación se localiza en las coordenadas planas origen Bogotá E762975- N696014 a 1321 msnm (WGS 84 76.20734- 1.84586) en predio denominado Villa Diana identificado con matrícula 206-65661 ubicado en la vereda Matanzas, jurisdicción del municipio de San Agustín Huila, para uso piscícola.

ARTÍCULO TERCERO. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) años.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO DECIMO CUARTO: El beneficiario del presente permiso de concesión de aguas superficiales se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica Quebrada Las Coloradas, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Beneficiario de la concesión de aguas superficiales, deberá promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá formular e implementar un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El PUEAA deberá ser presentado a la Corporación en un término de seis meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para su respectiva aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental y deberá garantizar su implementación durante la vida útil del proyecto.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la persona jurídica **PISCICOLA AGUA DULCE DEL HUILA S.A.S** identificada con NIT 901177882-8, a través de su representante legal, señora PAOLA JIMENA ORDOÑEZ LOSADA identificada con C.C. No. 30.395.997 de Manizales, con dirección de domicilio calle 4 No. 12- 41 de San Agustín, teléfono: 3224392748, correo electrónico aguadulcesas@gmail.com; o a quien haga sus veces o autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

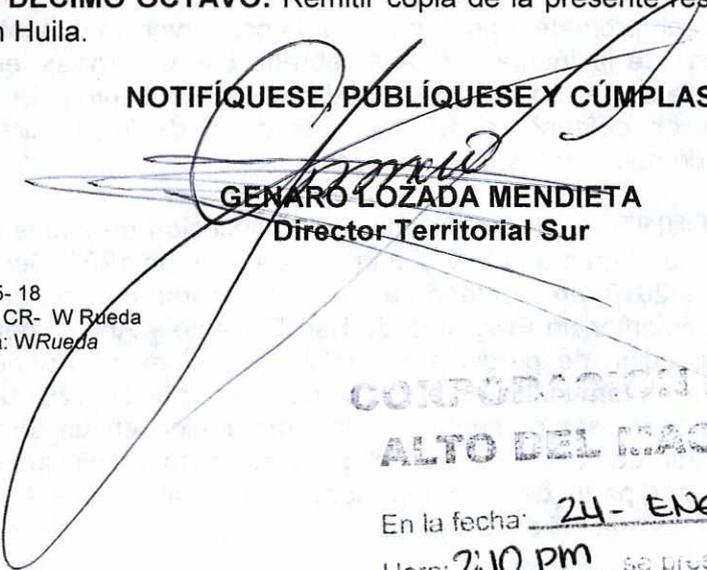
Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de San Agustín Huila.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

Exp. PCA 00185- 18
Proyecto: Loren CR- W Rueda
Revisión jurídica: WRueda

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL
ALTO DEL MAGDALENA - CAM**

En la fecha: 24 - ENERO - 2019

Hora: 2:10 pm se presentó ante esta corporación

El Señor Paola Jimena Ochoñez Lozada

identificado con la C C No 30.395.997.

con el fin de notificarse personalmente del contenido
de: Resolución N° 027.

10-ENERO-2019

Notificado: Rubén Dal

Notificador: Arnaldo Naranjo